

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISEÑO INDUSTRIAL

ADI FAD

I. DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.

Artículo 1.

La Asociación de Diseño Industrial ADI FAD, (en adelante ADI FAD) es una asociación de carácter cultural, sin ánimo de lucro, en el seno del Fomento de las Artes y el Diseño (en adelante FAD), que podrá usar el anagrama ADI FAD, con personalidad jurídica, que regulará sus actividades de conformidad con la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo) y sus estatutos.

Artículo 2.

La finalidad de la asociación es promover el desarrollo del diseño industrial, especialmente en el ámbito cultural. Esta finalidad general, se concreta en objetivos más específicos, como son: dar a conocer a un público amplio las aportaciones del diseño, estimular la labor de los diseñadores y procurar mejoras en el ámbito de la profesión y su reconocimiento social, y destacar el papel de las empresas productoras y editoras comprometidas con el diseño.

Al mismo tiempo, la asociación también tiene como objetivos colaborar con cualquier proyecto que contribuya a desplegar o reforzar la cultura del diseño en su conjunto. En este sentido los intereses del ADI FAD se extienden a defender buenos niveles de enseñanza y facilitar la integración de los jóvenes diseñadores, estimular el debate crítico sobre el diseño y el desarrollo teórico de la disciplina, o fomentar la idea del diseño como factor de innovación económica i social.

ADI FAD es una asociación ideológicamente independiente y pluralista. Dado su carácter abierto y no corporativo, además de profesionales del diseño industrial, los asociados pueden ser estudiantes de diseño, profesionales de otras disciplinas afines o cualquier persona o entidad interesadas en el desarrollo de la cultura del diseño. Las actividades del ADI FAD se orientaran a desarrollar y conseguir sus objetivos programáticos. Históricamente dos de las principales actividades son los Premios Delta y la Medalla ADI. Los servicios que presta el ADI FAD a sus asociados son un instrumento destinado a mantener la información sobre el mundo del diseño industrial y a fomentar el intercambio de experiencias entre socios. Subsidiariamente, la asociación se compromete a representar a sus asociados en todas las instancias institucionales y administrativas a las que tenga acceso dado que la voluntad de ser incidente en el ámbito público, social y cultural forma parte de la misma idea fundacional del ADI FAD

Artículo 3.

El domicilio de la Asociación será la sede del FAD, a la ciudad de Barcelona, Plaça dels Angels 5-6, o cualquier otra que la citada entidad adopte en lo sucesivo. Las oficinas de ADI FAD radicarán en cualquier lugar que su Junta Directiva crea oportuno, previo conocimiento del Junta Directiva del FAD.

El ámbito territorial de la actividad principal de ADI FAD será todo el Estado español. Sin embargo, también se considerará indicativa del ámbito de su actividad cualquier otra referencia geográfica (sea de carácter local, estatal o internacional) relacionada con las actividades de ADI FAD.

II. LOS SOCIOS.

Artículo 4.

Pueden ser socios de ADI FAD todas aquellas personas físicas o jurídicas que lo sean del FAD, que lo soliciten. A tal fin, deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, quien decidirá sobre su aceptación en la primera reunión que tenga lugar, y lo comunicará en la Asamblea General más inmediata.

Una vez aceptada su admisión, todo socio deberá abonar los derechos de inscripción que la junta directiva establezca durante el año, así como la cantidad en concepto de cuota que la junta directiva determine. El pago de la cuota podrá hacerse anualmente, semestral, o por trimestre, siempre por adelantado; los socios estudiantes podrán tener una cuota más reducida fijada por el Junta Directiva del FAD.

Artículo 5.

Hay cinco clases de socios: estudiantes, semiprofesionales, profesionales, honorarios y empresas colaboradoras.

1.- Socios estudiantes.-

Serán socios estudiantes aquellas personas físicas mayores de edad y menores de treinta (30) años, que demuestren documentalmente su condición de estudiantes, mediante certificación de estudios de alguna disciplina relativa a las actividades relacionadas con el diseño industrial, sean presentados por dos socios y aceptados por la Junta Directiva.

Una vez finalizados los estudios, los socios estudiantes podrán continuar siéndolo durante dos (2) años más.

2.- Socios semiprofesionales.-

Se considerarán socios semiprofesionales, los socios estudiantes una vez transcurridos dos (2) años desde la finalización de sus estudios y hasta que cumplan la edad de treinta (30) años.

3.- Socios profesionales.-

Una vez que un socio semiprofesional alcance la edad de treinta (30) años, adquirirá automáticamente la condición de socio profesional,

Del mismo modo, serán socios profesionales aquellas personas físicas mayores de treinta años, que quieran participar en las actividades y objetivos de la asociación, aun sin tener por ocupación principal la práctica del diseño industrial, ya sea por afinidad profesional o bien por interés cultural, sean presentadas por dos socios y aceptadas por la Junta Directiva.

Asimismo, entrarán en esta categoría los profesionales del diseño que afirmen su condición mediante la presentación de su "currículum" y sean aceptados por la Junta Directiva.

4.- Socios honorarios.-

Serán socios honorarios aquellas personas físicas nombradas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Igualmente, el socio que haga cincuenta años que lo es, adquirirá la categoría de socio honorario. Éstos no tendrán que abonar ninguna cuota, si bien podrán hacerlo voluntariamente. Los socios mayores de sesenta y cinco años que hayan sido socios durante veinticinco años, podrán adquirir la categoría de socio honorario, si lo solicitan a la Junta Directiva y ésta accede.

5.- Socios empresas colaboradoras.-

Serán socios empresas colaboradoras aquellas personas jurídicas (debidamente representadas) que, aceptadas por la Junta Directiva con esta categoría, contribuyan habitualmente al sostenimiento económico de la Asociación, abonando la cuota anual que les sea fijada, o bien otra superior señalada voluntariamente.

Artículo 6.

Como sea que ADI FAD se basa en la activa intervención de sus socios, éstos tendrán la plena facultad de organizar por iniciativa propia, individualmente o bien formando grupos de trabajo, aquellas actividades que crean interesantes, disponiendo para estas finalidades de los servicios y recursos de ADI FAD. De la misma forma, los socios de ADI FAD podrán participar en cualquier actividad que la asociación organice. Los socios tendrán los derechos y las obligaciones derivadas de los Estatutos del FAD y de los de esta Asociación. En particular, son derechos de los socios de ADI FAD:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la asamblea general. En caso de no poder asistir, pueden delegar el voto, por escrito, a otro socio.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos. Para acceder a la votación que permite elegir a los miembros de la Junta Directiva de la asociación, hace falta un mínimo de tres meses como asociado.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a mejorar la asociación.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de ADI FAD.
7. Recibir información sobre las actividades que realice ADI FAD.
8. Hacer uso de los servicios comunes que ADI FAD establezca o tenga a su disposición.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los estatutos.

Artículo 7.

Son deberes de los socios de ADI FAD:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la asamblea general y las normas que señale la junta directiva, ofreciendo la colaboración necesaria para poderlos realizar.

3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.

Artículo 8.

Los socios de ADI FAD causarán baja por:

1. La falta de pago de la cuota correspondiente a un periodo superior a un año, o según se especifique en el reglamento interno del FAD.
2. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la secretaría de ADI FAD.
3. Por decisión de la Junta Directiva.
4. En el caso de incumplimiento de estos estatutos.
5. Por las causas previstas en los estatutos del FAD.

III. LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 9.

La asamblea general es el órgano supremo de ADI FAD; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.

Los miembros de la asociación, reunidos en asamblea general legalmente constituida, decidirán por mayoría absoluta los asuntos que sean competencia de la asamblea.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 10.

La asamblea general tiene las siguientes facultades:

1. Modificar los estatutos de ADI FAD.
2. Aprobar el acta de la asamblea general ordinaria anterior y de la asamblea o de las asambleas generales extraordinarias celebradas desde la asamblea general ordinaria del ejercicio precedente. Se entiende por ejercicio el período de tiempo comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.
3. Conocer y sancionar la memoria de actividades realizadas durante el ejercicio anterior.
4. Aprobar el presupuesto presentado por la junta directiva para el ejercicio comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre, o sea, el ejercicio donde se realiza la asamblea general ordinaria.
5. Elegir a los miembros de la junta directiva, en los períodos fijados en estos estatutos.
6. Discutir y votar las propuestas que figuren en el orden del día de las asambleas, presentadas por la misma junta directiva o por uno o diversos socios de la entidad. Las propuestas formuladas por socios tendrán que ser presentadas a la junta directiva hasta quince días antes de la celebración de la asamblea general. Estas propuestas se añadirán al orden del día, por escrito, y se darán a los socios antes de llevarse a cabo la asamblea. Las propuestas que lleguen con más de sesenta días de anticipación a la fecha de la asamblea, figurarán en el orden día de la convocatoria enviada a los socios. La convocatoria se cursará con fecha anterior a los sesenta días naturales de la fecha fijada para realizar dicha asamblea.
7. Controlar la actividad y la gestión de la junta directiva.
8. Disolver y liquidar ADI FAD, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

Artículo 11.

La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria, siempre que lo acuerde la junta directiva o al menos un diez por ciento de los socios que tengan derecho a asistir a la asamblea general y que lo pidan por escrito en un documento debidamente firmado por cada uno de ellos.

Artículo 12.

Para la convocatoria de las asambleas generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se hará un escrito al menos quince días antes de la fecha de celebración. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares que se determinen, con una antelación mínima de quince días. La convocatoria se enviará también individualmente a todos los miembros. La convocatoria especificará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

En el caso de las asambleas generales extraordinarias, si el tema a tratar fuera urgente, la junta directiva podrá convocarlas con sólo siete días de antelación pero habrá que hacer constar en la convocatoria este carácter de urgencia.

Las reuniones de la asamblea general las presidirá el presidente de la asociación. Si no es así, le sustituirá, por este orden, el vicepresidente o el vocal de la junta directiva con más edad de los presentes. Actuará como secretario de la asamblea quien ocupe el cargo de secretario general. Si no es así, le sustituirá el vocal de la junta directiva más joven de los presentes.

El secretario de la asamblea redactará el acta de cada reunión con el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al inicio de cada reunión de la asamblea general se leerá el acta de la sesión anterior con el objeto que sea aprobada o se corrija. En cualquier caso, cinco días antes de la asamblea el acta estará a disposición de los socios en el domicilio de la asociación.

Artículo 13.

La asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando asistan un mínimo igual o superior a las dos terceras partes del total de socios que tengan derecho de asistencia.

Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, sea cual sea el número de socios presentes. La segunda convocatoria se realizará media hora después de la primera convocatoria y en el mismo lugar y día, y se tendrá que haber anunciado con la primera.

Artículo 14.

En las reuniones de la asamblea general, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

Los socios podrán delegar su voto en otro socio, por medio de autorización escrita y firmada, que deberá contener, al menos, el nombre y apellidos de ambos socios, así como una referencia clara a la asamblea para la que se conceda la delegación. El original de dicha autorización deberá ser remitida y entregada al secretario de la junta directiva de ADI FAD, con carácter previo la celebración de la asamblea que se trate.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes o representados. Caso de empate, se procederá a una segunda votación. De persistir el empate será dirimido por el Presidente de la asamblea.

Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, será necesaria la convocatoria de una asamblea general extraordinaria. Los acuerdos no serán válidos sin el voto favorable de la mayoría de los socios de la entidad. Si no se obtiene la mayoría, por no asistencia de más del cincuenta por ciento de los socios, la junta directiva tendrá que convocar, dentro de los quince días siguientes, una nueva asamblea general extraordinaria para tratar exclusivamente la modificación de los estatutos.

Esta segunda asamblea podrá tomar acuerdos válidos siempre que tenga una mayoría de asistentes igual o superior a un tercio de los socios convocados. Si el número de asistentes a esta segunda reunión fuera inferior al tercio fijado, la Junta Directiva convocará dentro de los quince días siguientes una tercera asamblea, en la cual se podrán tomar los acuerdos de modificación de Estatutos, por mayoría simple o por votación secreta, sea cual sea el número de socios presentes. Se entiende que la modificación de estatutos que se someta en la segunda y en la tercera reunión habrá de ser exactamente igual a la que se sometió en la primera. Si en la tercera reunión no se aprobase la modificación de Estatutos presentados, no se podrá volver a tratar de ninguna modificación de estatutos hasta que no haya transcurrido un año, contando a partir de la tercera de las convocatorias ya nombradas.

IV. LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.

El gobierno, la administración y la representación de ADI FAD corresponden a la junta directiva.

La junta directiva estará constituida por el Presidente, el vicepresidente, el tesorero y el secretario, los cuales formarán la comisión ejecutiva y administrativa, y por seis vocales, que asumirán la responsabilidad de las diferentes áreas de trabajo. Caso de vacante o ausencia del Presidente, el vicepresidente ostentará el cargo de presidente accidental.

La misión de esta junta será:

1. llevar a término las actividades establecidas que constituyen las señas de identidad de la asociación,
2. estimular y apoyar la realización de nuevas actividades relacionadas con los objetivos críticos de ADI FAD, para los socios o por otras personas o entidades afines;
3. elegir el miembro de la junta que representará al ADI FAD en el Junta Directiva del FAD;
4. representar a ADI FAD delante del consejo de diseño de la Generalitat, la Fundación BCD y de cualquier otra entidad pública o privada;
5. velar por la buena marcha de la entidad y la adecuada administración de su patrimonio;
6. conservar y desarrollar el patrimonio de ADI FAD.
7. conservar y actualizar debidamente el archivo documental de ADI FAD que deberá contener:

- a) historia actualizada de la asociación;
- b) reglamento interno vigente;
- c) lista actualizada de socios;
- d) descripción de las actividades consideradas establecidas;
- e) funcionamiento y conocimientos de la asociación;
- f) inventario patrimonial y apuntes útiles y relevantes de la agenda de secretaría;
- g) libro de actas;
- h) libros de contabilidad;
- i) archivo.

Perceptivamente, y a título consultivo, la junta directiva expondrá a la opinión y a la crítica de los consejeros de ADI FAD el proyecto de programa anual de la asociación. Las funciones de los miembros de la Junta serán comunicadas puntualmente a los socios.

Artículo 16.

La junta directiva tiene las siguientes facultades:

1. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices que esta asamblea acuerde.
2. Tomar los acuerdos que sean, en relación con la comparecencia frente a los organismos públicos para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
3. Convocar las asambleas generales y velar por que se cumplan los acuerdos que se adopten.
4. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio en la asamblea general para que las aprueben y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
5. Establecer las cuotas de los miembros de ADI FAD.
6. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a asamblea general.
7. Controlar al personal que ADI FAD pueda tener.
8. Controlar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
9. Impulsar, organizar y autorizar grupos de trabajo que realicen actividades específicas de ADI FAD.
10. Realizar las gestiones necesarias frente a organismos públicos, entidades y otras personas.
11. Abrir cuentas corrientes, libretas de ahorro y pólizas de crédito en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito.
12. Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta en la primera asamblea general.
13. Asumir cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica.

Artículo 17.

Los miembros de la junta directiva cesarán a los dos años, y podrán presentarse a reelección sin limitación de convocatorias. El cargo de presidente no podrá ejercerse

por períodos superiores a los cuatro años consecutivos. Los cargos de Presidente y de Tesorero se renovarán en años alternos.

El nombramiento y cese de los cargos de la Junta Directiva serán certificados por el secretario saliente, con el visto bueno del presidente saliente, y se deberá comunicar al Registro de Asociaciones.

Artículo 18.

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá dimitir de su cargo y quedar cesado a partir de su dimisión, la cual habrá de formular por escrito y especificar los motivos. En la primera Asamblea General ordinaria que se celebre, los cargos vacantes serán cubiertos por elección, juntamente con el resto de miembros que se elijan para substituir las vacantes acabarán su mandato cuando éstos hubiesen finalizado.

Artículo 19.

La Junta directiva se reunirá con la asiduidad que sea necesario para su gestión y por determinación de ella misma. Actuará de forma colegiada dos veces cada mes, como mínimo, y solamente quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de la de los miembros que la forman. Los miembros de la Junta que no asistan a cuatro reuniones consecutivas sin justificar, podrán previo acuerdo de la propia Junta, ser cesados de sus cargos.

Artículo 20.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque podrán excusarse, por causas justificadas. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los substituyan será siempre necesaria.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 21.

La junta directiva podrá nombrar a una o más personas para ejercer la función que la junta les confíe, con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 22.

Los acuerdos de la junta directiva constarán en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la junta directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Artículo 23.

Treinta días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General ordinaria, la Junta Directiva convocará a elecciones a la Junta Directiva, anunciando los cargos que se hayan de cubrir.

Candidaturas. Podrán presentar candidatura: a) la Junta Directiva si hay unanimidad entre los reunidos a la sesión en la cual se tome el acuerdo; b) un grupo, como mínimo de 10 socios de la Asociación, que ostenten un mínimo 3 meses de antigüedad como socios, cada uno de ellos.

La propuesta deberá contener un candidato a Presidente, otro para Secretario y tres candidatos más para Vocales, que serán los Vocales 2, 4 y 6. Los años impares, la candidatura deberá contener un candidato para Vicepresidente, otro para Tesorero y tres candidatos para Vocales, que serán los Vocales 1, 3 y 5.

Antes de tres días laborables a la Asamblea General y hasta el fin de la misma, se expondrán públicamente las candidaturas recibidas en el tablón de anuncios del FAD. Las candidaturas expuestas llevarán la firma del secretario e irán acompañadas de una fotocopia del documento de aceptación de los candidatos.

En la Asamblea General Ordinaria se elegirán los miembros de la junta mediante voto secreto.

En un término que finalizará el sexto día laborable anterior a la fecha prevista de celebración de la Asamblea General Ordinaria y hasta las 21 horas del día indicado, se podrán presentar en la Secretaría de la Entidad candidaturas que deberán ser completadas.

V. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE.

Artículo 24.

1. El presidente de ADI FAD también será presidente de la junta directiva.
2. El presidente será el representante natural de ADI FAD.
3. Son propias del presidente las siguientes funciones:
 - a) La dirección y representación legal de ADI FAD.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la asamblea general como de la junta directiva.
 - c) Emitir el voto de calidad decisorio en casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la asamblea general y la junta directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
 - f) Otras atribuciones propias del cargo y las que le delegue la asamblea general o la junta directiva.
4. El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la junta, por este orden.
5. El vicepresidente ejercerá la representación de aquellos grupos de trabajo encargados de las actividades que no sean propias de ninguna asociación.
6. Todos los socios que hayan ostentado la condición de presidente de la asociación incorporarán la calidad de consejero de ADI FAD.

VI. EL TESORERO Y EL SECRETARIO GENERAL.

Artículo 25.

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará las facturas aprobadas por la junta directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. Ingresará lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro. Para ello podrá delegar la gestión en el personal de la secretaría según lo considere oportuno.

En la Asamblea General Ordinaria el Tesorero presentará a aprobación el presupuesto para el próximo ejercicio económico y someterá también a aprobación el estado de Cuentas del Ejercicio económico anterior.

Artículo 26.

El secretario general ha de custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la asamblea general y la junta directiva, redactar y autorizar las certificaciones que se tengan que entregar.

También es responsable de velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por los órganos directivos y de tramitar todo tipo de correspondencia y comunicaciones oficiales. Tiene a su cargo el archivo de la asociación, la dirección de las oficinas, los servicios y su personal.

VII. LOS VOCALES.**Artículo 27.**

Los vocales, como miembros activos de la junta directiva de ADI FAD, participarán en todas las acciones y decisiones que se realicen en la junta directiva.

VIII. ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE ADI FAD.**Artículo 28.**

Existen dos tipos de actividades: las establecidas y las eventuales.

Las actividades establecidas serán aquellas que por su carácter periódico llegan a formar parte del patrimonio cultural y económico de ADI FAD. La realización y actualización de estas actividades eventuales o espontáneas serán aquellas que quieran llevar a término los socios por iniciativa propia con la conformidad de la junta directiva. La junta directiva decidirá cuando una actividad eventual pueda, por su carácter e interés, transformarse en una actividad establecida.

Artículo 29.

Bien por un acuerdo de la asamblea General o por la Junta directiva, podrán organizarse los servicios que se consideren oportunos para la buena marcha de la Asociación y para poder cumplir sus objetivos.

IX.- RELACIONES CON EL FAD (FAD).**Artículo 30.**

La Asociación estará relacionada en el marco del FAD en las personas del presidente y los vocales representantes de la Asociación en el Junta Directiva del FAD.

Artículo 31.

La secretaría general del FAD dará soporte a las actividades administrativas de la Asociación.

Artículo 32.

Las actividades de la Asociación serán comunicadas al Junta Directiva del FAD a fin de que ésta tenga conocimiento y le dé debida difusión.

X.- RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES AFINES.**Artículo 33.**

Las relaciones que la Asociación establezca con otras entidades afines se comunicarán al Junta Directiva del FAD y no podrán estar en contradicción con sus estatutos.

XI. REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 34.

El patrimonio fundacional de la Asociación se constituye del mobiliario, utensilios, biblioteca, obras de arte, etc. que posee actualmente o que pueda adquirir, y también de otros bienes, muebles e inmuebles, y derechos que pueda incrementar. La valoración de ese patrimonio es de 6.010,12 €.

Artículo 35.

Los recursos económicos previstos para el funcionamiento de la asociación son las cuotas de los socios (de ingreso y ordinarias) que la junta directiva acuerde en cada caso, donativos, subvenciones y los resultados de cualquier actividad que la entidad pueda realizar dentro de las normas establecidas en estos estatutos y en los del FAD, por sí misma o en colaboración con otras entidades, etc.

Artículo 36.

Las cuotas de los socios serán determinadas cada año por el FAD. Los socios estudiantes recién graduados disfrutarán en los tres años siguientes de haber finalizado sus estudios, con una cuota reducida estipulada para los socios profesionales y se llamarán semi profesionales.

Artículo 37.

En la Asamblea General Ordinaria el Tesorero presentará a aprobación el presupuesto para el próximo ejercicio económico y someterá también a aprobación el estado de Cuentas del Ejercicio económico anterior. El presupuesto se alimentará con las cuotas de los socios, donativos, subvenciones y con los beneficios de las actividades que se puedan organizar dentro de las normas establecidas en estos estatutos y en los del FAD.

Artículo 38.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el treinta y uno de diciembre.

Artículo 39.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurarán las firmas del presidente y tesorero. Para disponer de los fondos será suficiente una firma.

XII. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 40.

La Junta Directiva podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones se calificarán de leves, graves o muy graves, y las sanciones podrán ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según determine el reglamento interno.

XIII. DISOLUCIÓN.

Artículo 41.

La Asociación de diseño industrial del FAD, ADI FAD se disolverá por un acuerdo de una mayoría de dos tercios de sus socios, convocados especialmente en Asamblea General Extraordinaria para tratar de este extremo. Los bienes que utilice la Asociación, en caso de disolución, serán transmitidos una vez satisfechas las obligaciones de la misma, al FAD. En caso de fuerza mayor o a consecuencia del cese o dimisión de la mayoría de los miembros de la junta directiva, la dirección y el mantenimiento de la Asociación será asumida por una junta de edad de cuatro miembros, presidida por un Consejero de ADI FAD, que tendrá como principal cometido la convocatoria urgente de nuevas elecciones.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo que no se haya previsto en los estatutos, regirá en toda su extensión los vigentes estatutos del FAD y cualquier actividad realizada en contra de lo dispuesto en los mismos y sin autorización del Junta Directiva del FAD, se considerará nula en pleno derecho.

Barcelona, 17 de octubre de 2006.